edicto en los Boletines Oficiales y en la prensa local en la forma que determina el citado artículo 52 de la Ley sobre Expropiación Forzosa, se procederá por el representante de la Administración a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación. A los interesados afectados se les notificará individualmente mediante cédula la fecha y hora en que para cada uno de sus bienes tendrá lugar la práctica de esta diligencia, a la que podrán hacerse acompañar, si así lo estimasen conveniente, de sus Peritos y un Notario, a su costa.

Orense, 31 de octubre de 1985.–El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.–6.933-2 (77160).

ARAGON

22949 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la línea aérea a 6 KV (25) Naval-Suelves, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Naval, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-41/85. Línea aérea a 6 KV, preparada para 25 KV, de 1.933 metros de longitud; con origen en apoyo línea a Naval y final en apoyo línea a Suelves; conductores de aluminio-acero LA-56 de 54,59 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio 2-3 elementos, E70/127; apoyos de hormigón y metálicos.

Inicio derivaciones a CT Naval y CT Lasierra de 30 y 30 metros respectivamente desde apoyo 1.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro eléctrico en los términos municipales de Naval y Suelves-Bárcabo (Huesca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 30 de septiembre de 1985.–El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.–4.444-D (73189).

COMUNIDAD DE MADRID

22950 *LEY 7/1985, de 8 de octubre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 8.400.000.000 de pesetas para la financiación de un programa de inversiones de carácter municipal.*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 7/1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 244, de fecha 14 de octubre de 1985, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa de buena parte de los Ayuntamientos de la región, que llevó a la promulgación de la Ley 15/1985, de 19 de diciembre, de la Asamblea de Madrid, del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid, tuvo como consecuencia que un número significativo de Corporaciones Locales adoptara acuerdos plenarios, por los cuales se suprimían algunas tasas y otros tributos municipales, o se modificaban a la baja los tipos y tarifas vigentes hasta la fecha en las correspondientes ordenanzas fiscales. Posteriormente, la Ley 4/1985, de 18 de abril, suspendió la aplicación de la Ley del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid hasta la definitiva resolución por el Tribunal Constitucional de los recursos de inconstitucionalidad formulados contra la referida Ley.

La Comunidad de Madrid es consciente de los efectos que ha tenido el proceso descrito sobre la situación económica de algunos Ayuntamientos de la región. La confluencia en el tiempo del proceso de elaboración de los presupuestos para 1985 por parte de las Corporaciones Locales y la aparición de las citadas leyes de la Comunidad ha conducido a que algunos Ayuntamientos tengan dificultades para conseguir una correcta ejecución de sus presupuestos, especialmente en lo que se refiere a sus inversiones.

La intención explícitamente recogida en la referida Ley 15/1984 era la de incrementar las inversiones de tipo local y comarcal de las que tan necesitada está nuestra región. El mantenimiento de este doble compromiso, con los municipios impulsores de la precitada Ley, y con los ciudadanos, ha movido a la Comunidad de Madrid a asumir, en aras de un esfuerzo solidario, la financiación de las inversiones de interés municipal que inspira la Ley del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid, instrumentando los mecanismos necesarios para evitar que resulten perjudicados en la ejecución presupuestaria o en sus dotaciones de capital social públicos aquellos municipios de la Comunidad que han reducido sus ingresos durante 1985 por supresión o modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tasas u otros tributos locales.

Artículo 1

1. Se concede un crédito extraordinario al Estado de Gastos de los Presupuestos en vigor, Centro 1, «Comunidad de Madrid». Sección 5, «Consejería de Economía y Hacienda». Programa 46, «Planificación económica». Partida 7638, «Programa de inversiones de carácter municipal», por un importe de 8.400.000.000 de pesetas.

2. El importe de dicho crédito se destinará íntegramente a la financiación de inversiones de interés municipal en aquellos Ayuntamientos que hayan reducido sus ingresos para el ejercicio de 1985 por supresión o modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tasas u otros tributos con ocasión de la aprobación de la Ley del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid. La cuantía que corresponde a cada Ayuntamiento no podrá ser superior al importe de la minoración de ingresos producida.

Artículo 2

El importe del crédito extraordinario se financiará mediante operaciones de endeudamiento en los términos y condiciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 2/1985, de 25 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.–La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 8 de octubre de 1985.

El Presidente de la Comunidad de Madrid,
JOAQUIN LEGUINA HERRAN